



ACTA NÚMERO 53/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día de hoy sábado veinte de julio de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **SÁDADO VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS TRECE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el quórum legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 2 procedimientos especiales sancionadores y 2 Recursos de Apelación cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local, haciéndole constar que los asuntos TEEC/RAP/21/2024 y TEEC/JE/19/2024 han sido retirados por las ponencias de conformidad con el artículo 634 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Estos son los asuntos para esta sesión magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.



Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis del asunto de su ponencia.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los proyectos de los expedientes identificados con los números TEEC/PES/10/2024 y TEEC/PES/13/2024, turnados previamente a mi ponencia, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Maestra Nayeli Abigail García Hernández quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestra Nayeli Abigail García Hernández (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado como TEEC/PES/10/2024, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.

En el presente asunto el quejoso expone concretamente que Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y Jamile Moguel Coyoc, cometieron



violaciones a la normativa electoral, como lo son, la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

Para acreditar su dicho, el quejoso aportó como prueba técnica 14 ligas electrónicas, mismas que fueron desahogadas por la autoridad sustanciadora mediante inspecciones oculares. En consecuencia este Tribunal electoral, determinó la idoneidad que ostentan los medios probatorios presentados, respecto de los hechos denunciados.

Y al no advertir, de las publicaciones denunciadas alguna incidencia electoral, ya sea para favorecerse a sí mismo o para favorecer o afectar a alguna fuerza política con el ánimo de influir en la competencia electoral, no es posible advertir la promoción personalizada, de igual manera en lo relacionado al uso indebido de recursos públicos, no existe medio de prueba alguno, con el que se acredite lo alegado por el actor.

En consecuencia lo procedente es declarar la inexistencia de los agravios hechos valer por el accionante en contra de las denunciadas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado como TEEC/PES/13/2024.

Del estudio integral de la queja, se desprende que el denunciante alega que Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y Jamile Moguel Coyoc, cometieron violaciones a la normativa electoral, como lo son, la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, este Tribunal advierte que el quejoso aportó como prueba técnica 5 ligas electrónicas, mismas que fueron



desahogadas por la autoridad sustanciadora mediante inspecciones oculares, mismas que fueron valoradas por este tribunal.

En consecuencia, toda vez que de las pruebas que obran en el expediente, así como, de las inspecciones oculares, no se encontró rastro alguno de la propaganda personalizada y el uso indebido de recursos públicos, señalada por el quejoso.

Lo anterior, con independencia de que este tribunal haya acreditado los elementos personal y temporal de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, no es posible a esta autoridad tener por acreditado el elemento objetivo.

Ahora bien, en cuanto a Jamile Moguel Coyoc, no se tuvo por acreditado los elementos personal y objetivo, ya que, el quejoso no apporto material probatorio suficiente que permitiera a este órgano jurisdiccional tener por acreditado dicho elemento.

Por lo antes expuesto en el proyecto se propone declarar inexistentes las agravios hechos valer por el accionante en contra de las denunciadas.

Esta es la Cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Maestra Nayeli Abigail García Hernández.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.



Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis consultas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor de las propuestas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/10/2024 y TEEC/PES/13/2024, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

en el expediente TEEC/PES/10/2024 se **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara inexistente la promoción personalizada en contra de las denunciadas, por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara inexistente el uso indebido de recursos públicos en contra de las denunciadas, por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y



sustanciación de este procedimiento sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

En el expediente TEEC/PES/13/2024 se **RESUELVE**:

PRIMERO: Se declara inexistente la promoción personalizada, en contra de las denunciadas, por lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara inexistente el uso indebido de recursos públicos, en contra de las denunciadas, por lo expuesto en el considerando **NOVENO**, de acuerdo con lo señalado en la presente sentencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: siguiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con el número TEEC/RAP/22/2024, turnado previamente a mi



ponencia, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Verónica del Carmen Martínez Puc (LEE LA CUENTA).

Buenas tardes magistradas, magistrado presidente.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución del Recurso de Apelación que ha sido oportunamente enlistado en el aviso de sesión pública correspondiente.

El presente asunto fue promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano quien impugna el acuerdo número CG/101/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/101/2024 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, REMITIR LOS PAQUETES ELECTORALES, A LA BODEGA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA SU RESGUARDO Y PROTECCIÓN" (sic), por violentar disposiciones de orden legal y que no se sujetan al marco normativo que debe regir las actuaciones de la responsable y de las distintas áreas que integran el Instituto Electoral del Estado de Campeche, al tratar de imponer un plazo menor al establecido por la ley para la custodia de la documentación electoral por parte de los consejeros distritales y municipales.

Agravio que es fundado, pues el Instituto Nacional Electoral dispuso el establecimiento de normas para regir los procesos electorales ordinarios de las entidades federativas, y determinó que las elecciones locales estarían a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, facultando, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes cumpliendo en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

Además de que, el artículo 563 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que las presidencias de los consejos electorales distritales o municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos. Así mismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto de los sobres que contengan la documentación a que refiere el artículo 524 de la citada Ley de Instituciones, hasta la conclusión del proceso electoral. Concluido el proceso electoral se procederá a su destrucción, previa autorización del Consejo General.

Del análisis realizado este órgano jurisdiccional electoral local considera que quedó acreditado que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió de manera anticipada a la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, el Acuerdo CG/101/2024, en el que instruye a los consejos electorales distritales y municipales, la remisión de todos y cada uno de los paquetes electorales, violando con ello los preceptos legales establecidos.

En consecuencia, se revoca el acuerdo antes mencionado.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.



(PAUSA)

Gracias magistradas.

A la Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/22/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

RESUELVE:

PRIMERO: Son FUNDADOS los agravios expuestos por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, por lo motivos expuestos en el Considerando SEXTO de la presente resolución, en consecuencia, se revoca el Acuerdo número CG/101/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 39a. Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de junio del año en curso, para los efectos señalados en el Considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.



SEGUNDO: Se exhorta a las Consejerías del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, magistradas, procederé a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/17/2024 para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Janeyro Manzanero López, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciado queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Janeyro Manzanero López (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

El Recurso de Apelación descrito en la cuenta es promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo general del IEEC en contra del acuerdo JGE/188/2024 intitulado –inicia cita- “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA” –termina cita-.

El actor, refiere que le causó agravio, la emisión del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por: 1. la falta de profesionalismo al obstaculizar el debido proceso consignado en los artículos 1o., 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no garantizar la tutela efectiva y el deber de prevenir violaciones, debido



a que demoró en el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas, y 2. La determinación de improcedencia de las medidas cautelares en la consideración OCTAVA y punto de acuerdo CUARTO, ante la falta de exhaustividad y congruencia e indebida fundamentación y motivación, al ser incongruente en sus razonamientos lógicos para el estudio de los elementos personal, temporal y objetivo, realizando un prejujuamiento del fondo del asunto al determinar que no se vulneraron las condiciones de equidad en la contienda.

En el proyecto, se propone declarar fundado pero inoperante el agravio del actor en lo que respecta a la determinación de improcedencia de las medidas cautelares en el acuerdo JGE/188/2024, ante la supuesta falta de exhaustividad y congruencia, indebida fundamentación y motivación, de los elementos personal, temporal y objetivo, toda vez que la responsable si prejujo sobre el fondo del asunto al determinar que no se observaban en el momento de la inspección ocular actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda político-electoral, sin embargo, deviene lo inoperante ya que la queja admitida mediante el acuerdo JGE/188/2024 ha sido resuelta de fondo en el expediente TEEC/PES/4/2024 donde esta autoridad determino inexistentes las infracciones denunciadas.

En lo que respecta a la falta de profesionalismo de la responsable al obstaculizar el debido proceso al no garantizar la tutela efectiva por la demora del pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares, esta autoridad propone declarar fundado el agravio al observarse una falta de profesionalismo y diligencia de las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica, todos del Instituto electoral local, frente a la omisión y dilación en su pronunciamiento acerca las medidas cautelares solicitadas por el promovente.



Lo anterior es así, ya que la responsable demoró de forma injustificada en el pronunciamiento de las referidas medidas cautelares, puesto que transcurrieron cincuenta y nueve días desde su solicitud, sin que la responsable decidiera sobre su procedencia o no procedencia, vulnerando con ese retardo la tutela preventiva de la cual era merecedor el partido accionante.

Por tanto, esta autoridad jurisdiccional estima declarar fundados pero inoperantes los agravios del partido actor y exhortar a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta licenciado Manzanero López.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora Secretaria General de Acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado Presidente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: con la consulta.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de la propuesta.



Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/17/2024 ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

RESUELVE:

PRIMERO: Son fundados pero inoperantes los agravios en el presente Recurso de Apelación promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por las razones expuestas en la Consideración QUINTA de la presente sentencia.

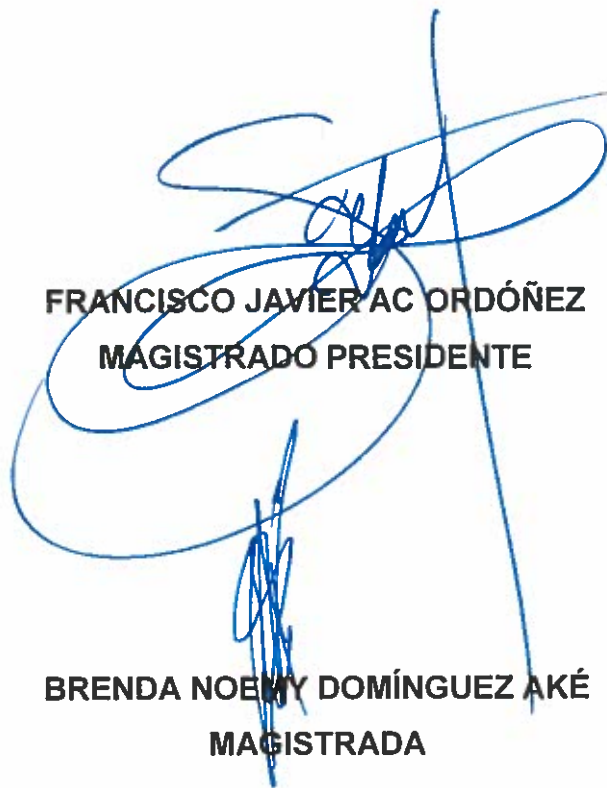
SEGUNDO: Se exhortan a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral local, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente, y salvaguarden los principios que rigen su actuar como autoridades en materia electoral.


En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

(LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS)





No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las trece horas con veintiún minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE, MEX.


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 53/2024 de fecha veinte de julio de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de dieciséis páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA.

